



Resolución Directoral N° 085-2015-BNP/OA

Lima, 04 NOV. 2015

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes Nos. 471-2015-BNP/OA/APER, de fecha 24 de agosto de 2015 y el N° 533-2015-BNP/OA/APER, de fecha 16 de setiembre de 2015, emitidos por el Área de Personal de la Oficina de Administración; los Memorandos Nos. 1094-2015-BNP/OA, de fecha 26 de agosto de 2015, y el N° 1209-2015-BNP/OA, de fecha 16 setiembre de 2015, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 207-2015-BNP/OAL, de fecha 31 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante escrito, de fecha 10 de agosto de 2015, el señor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, designado por Resolución Directoral Nacional N° 219-2014-BNP, de fecha 24 de diciembre de 2014, solicita abstenerse de conocer el procedimiento signado con el número de expediente 00724-2012-SERVIR/ST-Primera Sala, en virtud a lo previsto en el numeral 8 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la medida que mantuvo relación laboral de jerarquía con la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo durante el período 2000-2003;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de éstas;

Que, dicha norma establece en su artículo 92° que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2015-BNP/OA (Cont.)

fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, en su numeral 8.1 se señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, de igual manera, la citada Directiva refiere que si el Secretario Técnico se encuentra incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, sobre la figura de la abstención, el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

“Artículo 88.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos (2) años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”

Que, respecto a la abstención, Morón Urbina señala que ésta “constituye un supuesto de auto separación, apartamiento o excusa de la autoridad que intervienen en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública.”¹ (El énfasis es nuestro);

Que, en el presente caso, el señor Kelvin Mitchell Tejada Ojeda sustenta su pedido de abstención sobre la base de lo previsto en el artículo 8° del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444; sin embargo, en tanto dicho numeral no se encuentra recogido en la citada norma, corresponde encausar de oficio su petición en la causal de abstención prevista en el numeral 5, ya que ésta subsume el supuesto de una relación laboral de subordinación mantenida con una de las partes del procedimiento, en este caso, con la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo durante el período 2000-2003, cuando el señor Tejada ocupaba el puesto de Técnico en Biblioteca II de la Dirección Ejecutiva de Hemeroteca y la señora Herrera, el puesto de Directora Ejecutiva;

Que, en lo concerniente a la causal de abstención considerada en el numeral 5 de la Ley precedente, cabe señalar que ésta exige que la relación de servicio o de subordinación mantenida entre la

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos:** “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, Edit. Gaceta Jurídica, 9° Edic. revisada y actualizada, Lima-Perú, 2011, Pág. 352.



Resolución Directoral N° 085-2015-BNP/OA

autoridad y una de las partes del procedimiento se hubiere efectuado durante los dos (2) últimos años; o, que se evidencia que exista en proyecto alguna concertación de negocios con ésta, aun cuando no se concrete posteriormente. Sin embargo, ello no se advierte en el pedido de abstención presentado por el señor Tejada, pues la relación de subordinación mantenida con la señora Herrera, en su condición de Directora Ejecutiva se dio durante el periodo 2000-2003, esto es, hace doce (12) años;

Que, mediante Informe N° 909-2014-BNP/OA/APER, de fecha 15 de diciembre de 2014, la encargada del Área de Personal señala que: *“No se evidencia que la abstención solicitada por el Lic. Kelvin Mitchell Tejada Ojeda, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentre incurso en las causales previstas en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tal motivo, lo solicitado deviene en improcedente”*;

Que, mediante Informe N° 207-2015-BNP/OAL, de fecha 31 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, establece que *“esta Oficina (...) comparte la opinión emitida por el Área de Personal de la Oficina de Administración, al no advertir la concurrencia de las condiciones exigidas por la Ley para proceder con lo petitionado por el referido servidor (numeral 5 del artículo 88° de la Ley N° 27444)”*;

De conformidad con el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR el pedido de abstención presentado por el señor **KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA**, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocer el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, derivado de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil-SERVIR mediante Resolución N° 00741-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 4 de junio de 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, así como a las instancias correspondientes para sus fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PATOW
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

